LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

enapu s.a.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0256-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO A TIEMPO REAL DE LAS CONDICIONES OCEANO-METEREOLÓGICAS EN EL TERMINAL PORTUARIO DE ILO DE ENAPU S.A."

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

1 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

012202320025600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0256-SCE

"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO A TIEMPO REAL DE LAS CONDICIONES OCEANO-METEREOLÓGICAS EN EL TERMINAL PORTUARIO DE ILO DE ENAPU S.A."

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. La Empresa Nacional de Puertos S.A. recibió y otorgó conformidad a los entregables del contrato de adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas para el Terminal Portuario de Ilo, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas y el contrato; generándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 295,39.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ENAPU S.A.
V°B°
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0256-SCE

"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO A TIEMPO REAL DE LAS CONDICIONES OCEANO-METEREOLÓGICAS EN EL TERMINAL PORTUARIO DE ILO DE ENAPU S.A."

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Nacional de Puertos S.A., en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional-OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código de servicio n.° 2-0256-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 102-2023-ENAPU S.A/OCI de 19 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Empresa Nacional de Puertos S.A, cumplió con las condiciones contractuales y especificaciones técnicas para un Sistema de Monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO, bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución Llave en Mano, se convocó la adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano-meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, el 15 de julio de 2020; otorgándose la buena pro el 21 de setiembre de 2020, a la empresa ADR Tecnology SAC.

En ese sentido, a través del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A/G-ADM, suscrito el 15 de octubre de 2020 por el gerente de Administración y el supervisor de Logística de Enapu S.A.; y el contratista ADR Tecnology SAC.; por un monto de S/ 1 195 000,00, en dicho contexto se revisó la ejecución contractual para la puesta en operación de dicho sistema.

Alcance

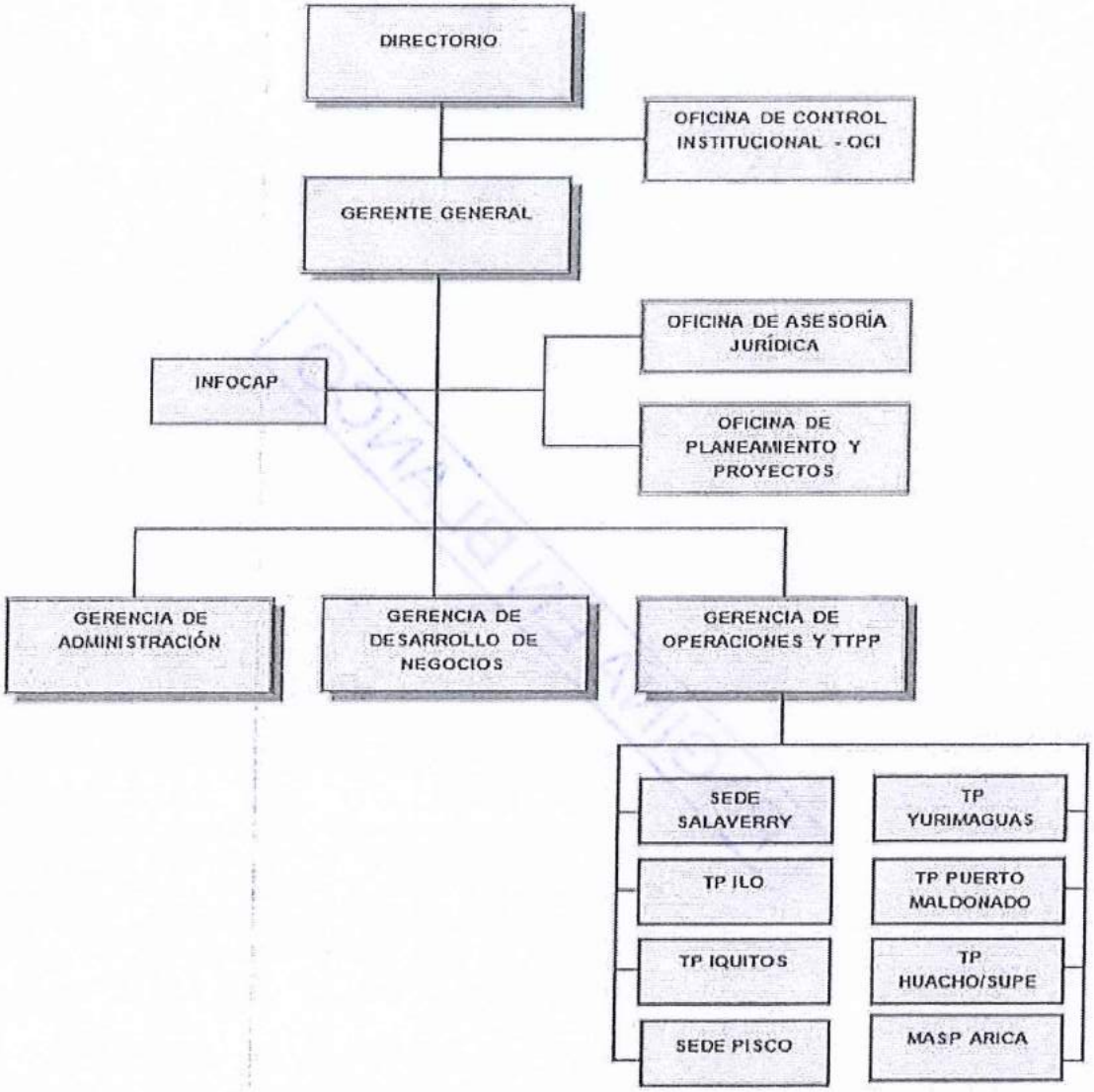
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Nacional de Puertos S.A.-ENAPU S.A., pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

Gráfico 1. Estructura Orgánica ENAPU S.A.



Fuente: La imagen muestra el Organigrama vigente de la Empresa Nacional de Puertos S.A. Tomado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Directorio con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **La Empresa Nacional de Puertos S.A. recibió y otorgó conformidad a los entregables del contrato de adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas para el Terminal Portuario de Ilo, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas y el contrato; generándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 295,39.**

 La Empresa Nacional del Puertos S.A. adquirió un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas para el Terminal Portuario de Ilo, con el objetivo de realizar un monitoreo adecuado de las condiciones oceanográficas y meteorológicas del Puerto de Ilo, y así obtener los parámetros del oleaje y corrientes; esto con la finalidad de mitigar la afectación de la continuidad en la atención a las naves y a la cadena logística de Terminal Portuario. Sin embargo, de la revisión del expediente de contratación se evidenció que los cuatro (4) entregables presentados por el Contratista, no cumplieron íntegramente con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la oferta ganadora y el Contrato; en lo concerniente al contenido de la capacitación, detalle e identificación de los equipos entregados y plazo contractual establecido.

 Por lo tanto, se advierte que el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, y la Comisión de Recepción de Bienes, inobservaron el cumplimiento del plazo de ejecución contractual respecto a la fecha de presentación del entregable n.° 3; por tanto, el Contratista incurrió en penalidad por mora, la misma que no fue calculada ni aplicada, generándose perjuicio económico por el importe de S/ 10 295,39.

 Finalmente, se verificó que a la fecha el Sistema de Monitoreo no viene cumpliendo con los objetivos de la contratación, pese a que la Entidad argumentó su adquisición como una necesidad indispensable. Además, cabe precisar que los manuales de protocolo de pruebas de funcionalidad, de operación y mantenimiento del equipo fueron entregados a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, por tanto, la Gerencia del Terminal Portuario de Ilo, quien opera y administra los equipos, no cuenta con dichos instrumentos. Asimismo, no se ha velado por el correcto cumplimiento de la garantía, puesto que el Contratista no ha realizado la revisión mensual de configuración y calibración del Sistema; tampoco se ha gestionado eficientemente la capacitación necesaria para los trabajadores del Puerto.

 Los hechos señalados con evidencia de irregularidad se detallan a continuación:

 <u>Antecedentes del equipamiento oceanográfico y meteorológico</u>

 El Terminal Portuario de Ilo (TP Ilo) tiene como objetivo planificar, administrar y controlar las prestaciones de servicios de uso de amarradero, amarre, desamarre a las naves y embarque, descarga, recepción, almacenaje y despacho de la carga, en concordancia con las normas legales vigentes y disposiciones internas de la Empresa Nacional de Puertos S.A. Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 1016-2015-MGP/DGCG de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, aprobó el Procedimiento de Apertura y Cierre de Puertos de forma temporal, total o parcial por parte de los Capitanes de Puerto a nivel nacional, considerando que los puertos y bahías del litoral peruano en determinados períodos del año son afectados por las bravezas de mar, neblinas y vientos fuertes, lo que en ciertas ocasiones podría vulnerar la seguridad de las naves y artefactos navales, poniendo en riesgo la vida humana y el medio ambiente acuático, afectando las operaciones de toda actividad que se realiza en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima por las condiciones meteorológicas desfavorables.

Bajo el amparo de la Resolución Directoral antes mencionada, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, a través del documento V.200-3017 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, señala que es necesario proveer equipamiento adicional en la mayoría de puertos del país, con el fin de brindar mayor información local en tiempo real de los parámetros correspondientes a la altura y dirección de las olas, así como de la velocidad e intensidad del viento; que permitirán al Capitán de Puerto con la asesoría permanente del personal técnico de la Dirección Técnica de la DIHIDRONAV tomar una decisión más eficaz y eficiente para la apertura y cierre de puertos a nivel nacional; asimismo, adjuntó las especificaciones técnicas propuestas para el equipamiento oceanográfico y meteorológico requerido para realizar las mejoras. Por lo tanto, mediante carta (M) n.° 047-2019-APN/GG-DOMA-OGOD de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, la Autoridad Portuaria Nacional-APN recomienda que la Empresa Nacional de Puertos S.A. (Enapu S.A.) implemente equipos oceanográficos y meteorológicos con las características que se detallan en el documento V.200-3017.

Al respecto, con memorando n.° 053-2019-ENAPU S.A./GOTTPP de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios opinó que solo el Terminal Portuario de Ilo debería contar con el equipo oceanográfico y meteorológico. Entre tanto, a través del oficio n.° 036-2019 ENAPU S.A./GG de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente general de Enapu S.A. consultó a la Autoridad Portuaria Nacional sobre la necesidad de instalación de equipamiento oceanográfico y meteorológico, si esta corresponde a cada terminal portuario o en cada puerto. En respuesta, mediante oficio n.° 0143-2019-APN/GG-DOMA de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, señaló que la implementación deberá efectuarse por ámbito geográfico de cada puerto.

Posteriormente, a través del documento V.200-0592 de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección de Hidrografía y Navegación cursó invitación al gerente general de Enapu S. A, para que participe en una exposición de información sobre su sistema de monitoreo y vigilancia de las condiciones oceanográficas del litoral peruano en tiempo real. Sobre el particular, con carta n.° 023-2019-ENAPU S.A./GOTTPP de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios solicitó a DIHIDRONAV la reprogramación de la reunión por causas de fuerza mayor.

Mediante oficio n.° 123-2019-ENAPU S.A./GG de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente general de Enapu S.A. solicitó a DIHIDRONAV, entre otros, proporcionar la relación de equipos a adquirirse, así como sus especificaciones técnicas, a fin de concretar el inicio del proyecto "Sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano- meteorológicas para el Terminal Portuario de Ilo". En consecuencia, a través del correo electrónico de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el Jefe Técnico de DIHIDRONAV remitió las especificaciones de los equipos mínimos a adquirir, precisando que es necesario incluir otros equipos.

Por su parte, el gerente del Terminal Portuario de Ilo, a través del memorando n.° 158-2019-ENAPU S.A./TPILO/G de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó al gerente de Operaciones y Terminales Portuarios la necesidad de requerir, entre otros, un equipo oceanográfico diseñado para medir corrientes marinas y olas del mar, así como, una estación meteorológica portátil. Posteriormente, mediante el informe ejecutivo n.° 063-2019-ENAPU S.A./GG de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente general, entre otros, concluyó lo siguiente: *"El continuo cierre de puertos debido a mediciones subjetivas y empíricas hacen necesario tener equipos de medición objetiva."*. Entre tanto, por medio de la carta n.° 1068-2019-APN-GG-DITEC de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la APN remitió el informe n.° 0012-2019-APN-DITEC-JFJC de 12 de diciembre de 2019, el mismo que entre sus conclusiones señala: *"3.2 Es factible la adquisición del Sistema de Monitoreo en tiempo real de las condiciones océano-meteorológicas, en razón que mejorará la planificación de las operaciones portuarias, con lo que se tendrá una atención más segura en mayores intervalos de tiempo."*.

Adquisición del sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas

A través del memorando n.° 684-2019-ENAPU S.A./GOTTPP de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17),** la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios remitió a la Gerencia de Administración los Términos de Referencia [Especificaciones Técnicas] para lograr la Adquisición de un Sistema de Monitoreo a Tiempo Real de las Condiciones Océano-Meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, solicitando se realice la indagación de mercado. A continuación, con Resolución de Gerencia General n.° 0006-2020-ENAPU S.A./GG de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2020, el cual incluyó la necesidad antes mencionada bajo el Procedimiento de Selección de Licitación Pública y un valor estimado de S/ 1 090 000,00. Posteriormente, mediante el requerimiento n.° 2020000115 de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19),** la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios solicitó la Adquisición de un Sistema de Monitoreo a Tiempo Real de las condiciones Océano-Meteorológicas en el TP Ilo. Por tanto, ese mismo día, a través del memorando n.° 035-2020-ENAPU S.A./GOTTPP **(Apéndice n.° 20),** solicitó a la Oficina de Planeamiento y Proyectos disponer se emita la partida presupuestal respectiva; la misma que con memorando n.° 064-2020-ENAPU S.A./OPP de 23 enero de 2020 **(Apéndice n.° 21),** otorgó la cobertura presupuestal por el importe de S/ 1 295 025,00 incluido IGV.

El expediente de contratación fue aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 015-2020-ENAPU S.A./GG de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22),** la cual fue rectificada con Resolución de Gerencia General n.° 097-2020-ENAPU S.A./GG de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23);** no obstante, mediante memorando n.° 168-2020-ENAPU S.A./G.ADM/SUP.LOG. de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24),** la Supervisión de Logística devolvió el expediente de contratación al área usuaria (Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios), a fin de que se absuelvan las quince (15) observaciones formuladas por el Comité de Selección. Sobre el particular, a través del memorándum n.° 084-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25),** el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios remitió las Especificaciones Técnicas reformuladas. En ese sentido, el Procedimiento de Selección se realizó según las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO, adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, agosto 2020 **(Apéndice n.° 26);** otorgándose la buena pro[1], según Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 21 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28),** a la empresa ADR Tecnology S.A.C. Finalmente, el contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM se suscribió el 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** entre Enapu S.A. y la empresa antes mencionada, con un plazo de ejecución de 150 días calendario y el importe de S/ 1 195 000,00; cuyo plazo divide en cuatro (4) entregables y el Contratista debía presentarlos de la siguiente manera:

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: ***DEL PAGO***

ENAPU S.A. se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en Pagos Parciales de acuerdo a las etapas siguientes:

[1] Según el reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés de 14 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27),** la empresa ADR Tecnology S.A.C. presentó su oferta el 11 de septiembre de 2020.

PAGOS	ENTREGABLE	PLAZO (a partir del día siguiente de la firma del contrato)	% DEL MONTO CONTRATADO
1er pago	Plan de trabajo (que contenga el cronograma de suministro, transporte, capacitación, instalación, pruebas, puesta en servicio y otros). A conformidad de Enapu S.A.	10 días	10%
2do pago	Entrega de equipos según las Especificaciones Técnicas, nota de ingreso al almacén o guía de remisión A conformidad de Enapu S.A.	75 días	40%
3er pago	Informe de la instalación y configuración de equipos y protocolo de prueba. Informe de conformidad del funcionamiento responsable del área usuaria, por la prestación efectuada.	130 días	40%
4to pago	Informe final que incluya además el estado de todos los entregables, actas de capacitación, documentos de garantía (equipos y servicios) A conformidad de Enapu S.A.	150 días	10%

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el encargado del Almacén del Terminal Portuario de Ilo de ENAPU S.A. para luego ser trasladados por el contratista al punto de instalación (...), donde dicho equipamiento y todo su contenido señalado en el numeral 4 "ALCANCE Y DESCRIPCIÓN", así como las consideraciones señaladas en el numeral 6 "RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PROVEEDOR", señaladas en las Especificaciones Técnicas de las Bases, deberán ser puesto físicamente, configurado e instruido en el edificio de operaciones del referido Terminal Portuario de Ilo y la conformidad será otorgada por el personal designado por la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios de ENAPU S.A., (...). (El subrayado es agregado).
(...)".

Adicionalmente, respecto a los entregables y la conformidad, las Especificaciones Técnicas de la adquisición de un Sistema de Monitoreo a tiempo real de las condiciones Océano-Meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo **(Ver apéndice n.° 26)**, establecen:

"(...)
9. RESPONSABILIDADES POR PARTE DE ENAPU S.A.

- *ENAPU S.A. designará a un personal para la inspección de la correcta ejecución de los alcances y condiciones del contrato.*

(...)

10. ENTREGABLES

(...)
ENAPU S.A., asignará un equipo técnico para la verificación de los entregables previa a su conformidad.
(...)

17. CONFORMIDAD

La administración del contrato estará a cargo del personal designado por la Gerencia General de ENAPU S.A. quien será responsable de informar respecto a las prestaciones, verificando la calidad y cumplimiento de condiciones contractuales, previo al otorgamiento de la conformidad.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 [168] *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y la conformidad serán otorgadas por el área usuaria de la ENAPU S.A.*
(...)".

Teniendo en consideración que el Contrato fue suscrito el jueves 15 de octubre de 2020, la Comisión de Control precisa que los entregables debían cumplirse de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Cálculo de los plazos de entrega según el Contrato

ID	Entregables	Periodo de ejecución		Días calendario por entregable	Días acumulados contractuales
		Desde	Hasta		
1	Primer entregable	16/10/2020	25/10/2020 (*)	10	10
2	Segundo entregable	26/10/2020	29/12/2020	65	75
3	Tercer entregable	30/12/2020	22/02/2021	55	130
4	Cuarto entregable	23/02/2021	14/03/2021 (**)	20	150
Total		**16/10/2020**	**14/03/2021**	**150**	

Fuente: Contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM
Elaborado por: Comisión de Control
(*) El 25 de octubre de 2020 por ser domingo, el entregable se podía presentar hasta el lunes 26 de octubre de 2020.
(**) El 14 de marzo de 2021 por ser domingo, el entregable se podía presentar hasta el lunes 15 de marzo de 2021.

Ejecución del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM

Primer entregable

Mediante carta ADR/ENAPU/--0001-2020 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30),** el Contratista hizo entrega del Plan de Trabajo de ejecución de actividades[2]; asimismo, con carta ADR/ENAPU/10.11.20 de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31),** solicitó el primer pago por el 10% del monto de contrato. No obstante, a través del oficio n.° 017-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama**, gerente de Operaciones y Terminales Portuarios remitió el informe técnico al entregable n.° 1, el mismo que observa lo siguiente: *"(...) el Contratista deberá precisar de qué manera serán efectuada, las 3 etapas en los 2 días de su planificación de capacitación, siendo que las horas a emplear, solicitas en las bases, deben ser 12 horas mínima.".* Sobre el particular, con carta ADR/ENAPU/24.11.20 de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33),** el Contratista volvió a remitir el Plan de Trabajo de ejecución de actividades subsanado, precisando lo siguiente respecto a la capacitación:

"(...)
6.6. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ENAPU

Luego de instalación de los equipos oceanográficos y meteorológicos, se procederá a capacitar al personal de Enapu encargado de manipular los datos oceanográficos y meteorológicos, en la ejecución y operación de los softwares los equipos instalados.

[2] Según el contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, el primer entregable debía presentarse el 25 de octubre de 2020, pero por ser un día no hábil el plazo vencía el 26 de octubre de 2020; por tanto, el Contratista cumplió con presentar el primer entregable dentro del plazo establecido.

Esta actividad será realizada por personal especialista en el manejo de estos equipos, el cual será realizado en un lapso de 3 días calendario de 4 horas por día, siendo la distribución del tiempo en un día de conceptos teóricos y dos días de manejo experimenta.
(...)".

No obstante, cabe resaltar que el subnumeral 4.3.2, numeral 3.1, capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO, establece lo siguiente:

"(....)
EL PROVEEDOR deberá efectuar una capacitación mínima de 12 horas en tres etapas, las mismas que serán coordinadas con Enapu S.A. El personal a capacitar será designado por ENAPU S.A., quienes al final de la capacitación recibirán por parte del PROVEEDOR, las constancias/certificados del mismo.

La capacitación deberá estar orientado al uso y operación del sistema y se acreditara al personal especialista que efectúa la instalación y capacitación, quienes deberán estar debidamente acreditados de haber participado en la implementación de estaciones océano-meteorológicas automáticas con transmisión en tiempo real, deberá dar referencia del cliente final.

El PROVEEDOR, entregará el contenido de la capacitación en su plan de trabajo.
(El subrayado es agregado)
(...)".

Sin embargo, pese a que el Contratista no entregó el contenido de la capacitación a desarrollar y sin contar con la verificación del entregable a cargo del equipo técnico o el informe respecto a la prestación por parte del personal designado por la Gerencia General, como lo disponen los numerales 10 y 17 de las Especificaciones Técnicas, respectivamente **(Ver apéndice n.° 26);** a través del memorando n.° 602-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama**, gerente de Operaciones y Terminales Portuarios otorgó la conformidad al entregable n.° 1; procediéndose al pago correspondiente según la constancia de depósito del BBVA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35),** por el importe de S/ 119 500,00.

Segundo entregable

Mediante carta n.° 0002-2020-ADR/ENAPU de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** el Contratista solicitó que la entrega de equipos programada para el 29 de diciembre de 2020 sea reprogramada debido al paro agrario de las regiones del sur del Perú, el cual imposibilitaba el paso de los vehículos. Sobre el particular, con oficio n.° 022-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37),** el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios tomó en consideración la solicitud del Contratista y reprogramó la entrega de los equipos para el 6 de enero de 2021; además, precisa que dicha reprogramación no modifica el plazo de entrega del producto final (150 días calendario). Posteriormente, a través de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.° EG01-48 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y recibida el 7 de enero de 2021[3], el Contratista presentó una relación de 30 bienes, de los cuales solo se detalla la denominación y cantidad de los productos entregados[4], pese a que mediante el informe técnico al entregable n.° 1 remitido con el oficio n.° 017-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 23 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 32),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama**, gerente de Operaciones y Terminales Portuarios,

[3] Cabe precisar que según la firma y el número de documento nacional de identidad consignado en la Guía de Remisión, los bienes fueron recibidos por una practicante del TP Ilo y no por el encargado de Almacén del TP Ilo como lo estipula la Cláusula Novena del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM.

[4] Según el contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, el segundo entregable debía presentarse el 29 de diciembre de 2020, pero debido a causas no atribuibles al Contratista, la entrega se realizó el 7 de enero de 2021.

recomendó que para el segundo entregable la guía de remisión deberá contener el nombre, componentes, marca, modelo y serie de los productos. Entre tanto, con carta ADR/ENAPU de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39),** solicitó el segundo pago por el 40% del monto contratado.

Respecto a la recepción de los bienes, según carta n.° 0001-2021-ADR/ENAPU de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40),** el Contratista aclara que los equipos fueron trasladados hasta Enapu S.A. Ilo el 6 de enero de 2021 según lo planificado; sin embargo, debido a que la persona responsable de la recepción no se encontraba disponible ese día, se autorizó el resguardo para su recepción al siguiente día. Esto en concordancia con el Reporte diario de ingreso de clientes, usuarios y contratistas al T.P.ILO de 6 y 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41),** el cual pone en evidencia que la empresa ADR Tecnology S.A.C. dejó materiales el 6 de enero de 2021 y los entregó el 7 de enero de 2021.

De otro lado, mediante el informe n.° 001-2021-ENAPU/TPILO/AREA.ADMIN./ABASTEC./Alm.Mat. de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42),** el Técnico Administrativo del Terminal Portuario de Ilo (Oficina de Almacén de Materiales), informó al gerente de dicho TP de la recepción de la mercadería entregada por la empresa ADR Tecnology S.A.C., según la Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.° EG01-48. Sobre el particular y en razón a la solicitud de Órgano de Control Institucional, a través del oficio n.° 5460/32 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43),** la Secretaría de la Comandancia General de la Marina remitió adjunto el informe técnico n.° 002-2023 de 26 de julio de 2023, en el cual se advierte diferencias entre bienes inspeccionados por equipo técnico de especialista de la DIHIDRONAV, y los requeridos según las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas o los ofertados por la empresa ADR Tecnology S.A.C., como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Comparación de los bienes según EETT, oferta ganadora, informe de recepción del almacén y el Informe de Inspección

Según EETT (4.2 Bases Integradas)	Lista de equipos y componentes ofrecidos	Según Informe de conformidad de recepción TP Ilo.	Según Informe de Inspección y Verificación DIHIDRONAV-MGP
4.2.1 PERFILADOR DE CORRIENTES Equipo Perfilador, capacidad incorporar hasta 6 sensores oceanográficos. **Estructura fija** La estructura que soporta el equipo oceanográfico, compuesto de una base que sirva de alojamiento al equipo oceanográfico. **Accesorios** Kit de mantenimiento. Dos (2) baterías respaldo externo 28Ah Manuales operación y/o Guía usuario. Certificado calibración y origen emitido por el fabricante.	**Perfilador de corrientes marinas Doppler. Código: Seaguard II DCP Wave** **Accesorios incluidos** Memoria de almacenamiento externo 2GB Baterías internas (2) Case de baterías con diodos (2) High Power HUB Card Sensor de presión 30m Sensor Doppler de corrientes (instalado en perfilador) Sensor de temperatura del agua Batería externa 28Ah sumergible + cable de conexión a Seaguard II (cable Y) (2)	1. Perfilador de corrientes marinas Doppler accesorios incluidos SEAGUARDII DCP. 2. Memoria de almacenamiento externo 2GB. 3. Baterías internas. 4. Case de baterías con diodos. 5. High power Hub card. 6. Sensor de presión 30M. 7. Sensor Doppler de corrientes. 8. Sensor de temperatura de agua.	**Torre de 11 metros aprox.,** [pág. 3 de 18]. (...) Ubicada a la altura del cabezo del muelle (...)". **Gabinete** [pág. 3 de 18]. (...) ubicado en la parte baja de la estación meteorológica (torre) (...)". **Datalogger Marca SIAP Micros Modelo DA18K, Serie N° C-0025 de mayo 2020.** [pág. 3 de 18]. "(...) Datos mostrados no eran muy precisos en comparación con los datos reales típicos de la zona (...)". **Pluviómetro marca SIAP Micros modelo TP 200** (Pag 4 de 18). "(...) sin placa visualización de datos para verificar su número de serie (...)". **Plataforma de visualización POLARIS WEB** [Pág. 4 de 18]. "(...) La plataforma estaba recibiendo satisfactoriamente los datos transmitidos desde la EMA (...)". **Plataforma de visualización GEOVIEW AANDERA** [Pág. 5 de 18]. (...) PC asignada, ubicada en la central de monitoreo, cuyo usuario y contraseña se desconocen, pero

Según EETT (4.2 Bases Integradas)	Lista de equipos y componentes ofrecidos	Según Informe de conformidad de recepción TP IIo.	Según Informe de Inspección y Verificación DIHIDRONAV-MGP
4.2.2 DATALOGGER: Cumplir directrices OMM, fabricado bajo estándares Gestión de Calidad ISO9001 y Gestión Efectiva Medioambiente ISO14001. Memoria externa tipo USB con capacidad mínima de 16GB. (...) Debe contar con un mínimo de 16 entradas analógicas, 5 entradas digitales, 15 salidas digitales y 1 SDI-12. **Gabinete de protección,** El datalogger será suministrado en un gabinete de protección fabricado en poliéster de alto impacto tipo IP-65. **Sistema de alimentación autónoma.** Alimentado batería interna recargable tipo gel 12 voltios y 65 AH como mínimo. Panel solar potencia mínima 50watts. El regulador de carga capacidad 10 Amperios.	Cable de conexión 200m RS422 + power para Seaguard II Kit conversor RS422 – RS232 Kit de mantenimiento (orignes, grasa siliconada, llaves, etc.) 1. **Sistema de plataforma de fondeo Seaguard II – Bottom Mooring Frame 3448 – Código: RDCP600** 1. **Datalogger + Modem GPRS/LTE integrado – Código: DA18K** 1. **Software. Código: Polaris Web / Geoview.** 1. **Sensor Temperatura del aire. Código: TTEP-EV2.** 1. **Sensor humedad relativa. Código: TRH-EV2.** 1. **Sensor de presión atmosférica. Código: TBAR-HIVS.** 1. **Sensor de precipitación. Código: TP200-SC.** 1. **Caja Nema. Código: GW46005F.** 1. **Transmisor Satelital GOES. Código: GTX 2.0.** 1. **Antena GOES. Accesorio: Antena GPS. Código: AT-101-UB8.** 1. **Filtro Antitransitorio. Código: Polyphaser IS B50LN-C2.** 1. **Sensor de dirección y viento para uso marino – Wind monitor marine conversor onda cuadrada. Cable 12 metros. Código: Young 05106.** 2. **Baterías 12V 100Ah GEL Ritar. Código: Ritar GL12-100.** 2. **Panel solar 50W. Cable panel solar 10m. Código: IS50P-SM.** 1. **Kit de Accesorios. Código ADR.**	9. Batería externa 28AH sumergible más cable de conexión a SEAGUARD II Cable Y. 10. Cable de conexión 200M RS422 power SEAGUARD II. 11. Kit Conversor RS422, RS232. 12. Kit de mantenimiento orignes grasa siliconada, llaves, etc. 13. Sistema de plataforma de fondeo SEAGUARD II Botton Mooring Frame 3448 RDCP 600. 14. Datalogger más Modem GPRS LTE Integrado DA 18K C0025. 15. Software Polaris Web. 16. Sensor de temperatura del aire TTEP EV". 17. Sensor de humedad Relativa TRH EV2 18. Sensor de presión atmosférica TBAR HIVS. 19. Sensor de Precipitación TP200 SC. 20. Caja nema GW46005F. 21. Transmisor Satelital GOES GTX 2.0. 22. Antena GOES AT 101 UB8. 23. Filtro Antitransitorio Polyphaser IB B50LN C2. 24. Sensor de Dirección y Viento para uso marino Wind monitor Marine Conversor onda cuadrada cable 12 metros Young 05106. 25. Batería 12V 100AH Gel Ritar GL12 100. 26. Panel solar 50W cable Panel Solar 10M IS50P SM. 27. Kit de accesorios, soportes de sensor de humedad y temperatura, soporte de Sensor de Viento, Soporte de Sensor de Precipitación. Tubería de conducción de cable SEAGUARD,	quedaron registrados en dicho enlace. Se reciben datos del sensor ADCP sembrado en el fondo del mar (...)." **Sensor de viento marca YOUNG Modelo 05106 Tipo Marino, Serie N° 180653.** (Pág. 6 de 18) (...) "Este se encontraba operativo marcando datos válidos de velocidad y dirección de viento, falta de mantenimiento y limpieza (...)". **Sensor de temperatura del aire marca SIAP MICROS Modelo TTEP EV2,** (Pág 6 de 18). (...) "sin placa de visualización de datos para verificar su número de serie, operativo marcando datos imprecisos (...)" **Sensor de humedad relativa marca SIAP MICROS Modelo TRH EV2,** (Pág 7 de 18). (...) "Placa de visualización de datos dañada, solo se verifico una fecha 12/11/2022, sin número de serie, operativo marcando datos imprecisos (...)" **Sensor de presión atmosférica Marca SIAP MICROS Modelo TBAR-HIVS TO11D, serie N° B8318 de 19/09/2020** (Pág 7 de 18). (...) "Se encontraba operativo, en buen estado de mantenimiento y suministrando datos hacia el datalogger" (...). **Sistema pararrayos** (pag. 7 de 18), (...) cuya marca modelo y número de serie no eran identificables (...)". **Panel solar de 50 Watts marca SOLAR WORLD GREEN Modelo SW50 Mono RGP, serie no identificable** (pag. 7 de 18). (...) "Presentaba limitaciones en su funcionamiento por aparentes daños en su estructura (...)". **Modem GPRS marca SIERRA WIRELESS, número de serie no identificable.** (pag 8 de 18). (...) "se encontraba en buenas condiciones" (...)". **Antena de transmisión GPRS Marca LAIRD CONNECTIVITY, número de serie no identificable.** (pag. 8 de 18). "(...) Se encontró una SIMCARD de operador Claro sin paquete de datos activo" (...)". **Regulador de voltaje marca MORNINGSTAR, modelo Prostar** (pag. 9 de 18). "(...) con número de serie no identificable, en buen estado de conservación y desconectado" (...)". **Batería marca RITAR modelo DG12-100 de 12 VDC - 100AH,** (pag. 9 de 18). (...) Sin número de serie (...)". **Radio transmisor y antena enlace de datos ADCP marca MICROHARD modelo MHS035420** (pag 9 de 18). (...) Número de serie no identificable (...)". **Transmisor GOES marca MICROCOM modelo GTX 2.0,** (Pág 10 de 18). "(...) con número serie 3220, placa certificación NOAA de 15/11/2012, se encontraba en buen estado y operativo" (...)". **Caja de interconexión marca AANDERAA,** número serie 032 (Pág. 10 de 18) (...)". **Según filmación cámara acuática de buzo de respaldo y verificación del video registrado por DIHIDRONAV:**
4.2.3 SENSOR DE VIENTO, tipo hélice (propoller) para condiciones marinas. Construido en material plástico altamente resistente a la corrosión y radiación UV. Cable multipar enmallado de 10 metros de longitud.			
4.2.4 SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA: El sensor debe contar con su dispositivo multiplatos, protector de radiación solar, abrazaderas de montaje y protector de cableado. Cable multipar enmallado de 10 metros.			
4.2.5 SENSOR DE PRESIÓN ATMOSFÉRICA: Deberá incluir una manguera para toma de las muestras externas.			
4.2.6 SENSOR DE PRECIPITACIÓN Fabricado con material resistente a la corrosión, y rayos UV; con transductor del tipo tipping bucket o galga de peso o una báscula oscilante. Plataforma metálica soportes, material aluminio anodizado Accesorios El sensor con protectores, ajuste de nivel y soporte de montaje contará con cable multipar enmallado de 10 metros.			
4.2.7 PLATAFORMA DE RECEPCIÓN Y VISUALIZACIÓN CPU de mesa con disco duro de 1 TB, PROCESADOR i7, que soporte plataforma grafica Windows 8 o superior. Pantalla de visualización de datos de 42" o mejor tipo HD con accesorios de montaje. Licencia de software de recepción y visualización con estructura plataforma web, que permite la recepción de datos de forma remota, su procesamiento y visualización.			

Según EETT (4.2 Bases Integradas)	Lista de equipos y componentes ofrecidos	Según Informe de conformidad de recepción TP Ilo.	Según Informe de Inspección y Verificación DIHIDRONAV-MGP
Módulo de visualización en plataforma browser. Capacidad de integración e interacción, distribución de datos de forma simultánea a la DIHIDRONAV, Capitanía de Puertos	Soportes de sensor de humedad y temperatura Soporte de sensor de viento Soporte de sensor de precipitación Tubería de conducción de cable Seaguard Manguera de presión para cable Seaguard Sistema de protección a tierra (pozo a tierra de electrodo) Sistema de pararrayos Torres 10m.	manguera de presión de cable. 28. Sistema de protección a tierra, Sistema Pararrayos, torre 10M. 29. Sistema de visualización de información PC Core i7 y TV 50 pulgadas HD. 30. Torre de acero de 11mts.	**Equipo oceanográfico ADCP marca AANDERA modelo Seaguard II** (pag. 15 de 18). (...) Compuesto por un **Perfilador de Corrientes de Efecto Doppler - ADCP, modelo 5400, número de serie 527.** (pag. 15 de 18). "y un sensor de oleaje en la parte media, el cual no se pudo visualizar durante la inspección del buzo". Trabaja adecuadamente. El equipo se encuentra colocado de forma vertical dentro de una estructura de soporte color amarillo, en la parte inferior se visualiza una base de soporte de madera.
4.2.8 TRANSMISIÓN Transmisión satelital GOES (costo de transmisión cero) Iridium o Inmarsat (deberá incluir el costo de un año de transmisión) Sistema de backup mediante modem GPRS, GSM el cual será activado en caso exista una señal de telefonía estable.			
4.2.9 ACCESORIOS Materiales de instalación como son estructura (mástil o torre) accesorio de fondeo y sujeción de sensores.			

Fuente: Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 26),** informe n.° 001-2021-ENAPU/TPILO/AREA.ADMIN./ABASTEC./Alm.Mat **(Ver apéndice n.° 42),** reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés de 14 de septiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 27)** y oficio n.° 5460/32 de 7 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al cuadro anterior, se advierte que la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios no cumplió con verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, como lo establece la Cláusula Cuarta del Contrato y el numeral 168.2, artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que la Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.° EG01-48 y el informe n.° 001-2021-ENAPU/TPILO/AREA.ADMIN./ABASTEC./Alm.Mat. detallan los bienes de manera general y no de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. En ese mismo sentido, según el equipo técnico de especialista de la Dirección de Hidrografía y Navegación, no se puede establecer que el sistema de monitoreo contenga todos los equipos señalados en las Especificaciones Técnicas, dado que los bienes fueron entregados a Enapu S.A. sin mayor detalle y dichos bienes ya se encuentran instalados desde hace más de dos años y medio. Pese a ello, y sin contar con la verificación del entregable a cargo del equipo técnico o el informe respecto a la prestación por parte del personal designado por la Gerencia General, como lo disponen los numerales 10 y 17 de las Especificaciones Técnicas, respectivamente **(Ver apéndice n.° 26);** a través del memorando n.° 042-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios otorgó la conformidad al entregable n.° 2; procediéndose al pago correspondiente según la constancia de depósito del BBVA de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45),** por el importe de S/ 478 000,00.

Tercer entregable

Mediante Acta de verificación de equipos del Sistema de Monitoreo a tiempo real de las condiciones Meteorológicas instalados en el Terminal Portuario de Ilo de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46),** suscrita por los señores **Walter Santiago Espinoza Donayre, David Héctor Portocarrero Meza y Julio Cesar Rodríguez Mamani;** se realizó la verificación visual de los equipos instalados, siendo los mismo que se detallan en la Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.° EG01-48 de 6 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 38).** Asimismo, se precisa que las actividades de instalación de los equipos concluyeron el 25 de febrero de 2021. Posteriormente, a través del memorando n.° 139-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios remitió a la Gerencia General el proyecto de Resolución para designar al comité de recepción de bienes, en cumplimiento de la

Cláusula Novena[5] del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM. En ese sentido, con Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48),** se resolvió designar la Comisión de Recepción de Bienes para la verificación de la conformidad del entregable del Contrato de Adquisición de un Sistema de Monitoreo a Tiempo Real de las Condiciones Océano - Meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo; Comisión que está conformada por los señores **Walter Santiago Espinoza Donayre,** como presidente, **David Héctor Portocarrero Meza y Julio Cesar Rodríguez Mamani,** como miembros.

Por su parte, mediante carta ADR/ENAPU/--0003.2021 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49),** el Contratista hizo entrega del informe de instalación[6]; asimismo, con carta ADR/ENAPU/--0006.2021 de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50),** solicitó el tercer pago por el 40% del monto de contrato. Sobre el particular, pese a no contar con la verificación del entregable a cargo del equipo técnico o el informe respecto a la prestación por parte del personal designado por la Gerencia General, como lo disponen los numerales 10 y 17 de las Especificaciones Técnicas, respectivamente **(Ver apéndice n.° 26);** a través del memorando n.° 218-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios otorgó la conformidad al entregable n.° 3; procediéndose al pago correspondiente según la constancia de depósito del BBVA de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 52),** por el importe de S/ 477 726,00[7].

Cabe precisar que el memorando n.° 218-2021-ENAPU SA/GOTTPP **(Ver apéndice n.° 51),** por medio del cual, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios otorgó la conformidad al entregable n.° 3; adjunta como acta de conformidad del comité de recepción de bienes, el Acta de verificación de equipos del Sistema de Monitoreo a tiempo real de las condiciones Meteorológicas instalados en el Terminal Portuario de Ilo **(Ver apéndice n.° 46),** documento que solo se refiere a la verificación visual de los equipos instalados, más no presenta anotaciones de deficiencias observadas y define el plazo de subsanación, cuantifica moras, tramita ante la Gerencia de Operaciones Terminales Portuarios el pago de la factura del contratista o suscribe un acta de recepción y entrega, como lo establece el artículo segundo[8] de la Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG **(Ver apéndice n.° 48).** A todo esto, debemos aclarar que el Acta de verificación de equipos del Sistema de Monitoreo a tiempo real de las condiciones Meteorológicas instalados en el Terminal Portuario de Ilo, fue suscrita cuatro (4) días antes de la designación del Comité de Recepción de Bienes mediante la Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG; asimismo, la conformidad otorgada por la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios y el expediente de contratación, no adjuntan documento alguno sobre el cumplimiento del artículo segundo de la mencionada Resolución de Gerencia General.

Cuarto entregable

Mediante carta ADR/ENAPU/--0005-2021 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53),** el Contratista hizo entrega del Informe Final[9] que corresponde al último entregable de Contrato; asimismo, con carta ADR/ENAPU/---0004.2021 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54),** solicitó el cuarto pago por el 10% del monto de contrato. No obstante, por medio del oficio n.° 16-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 55),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de

[5] "(...) la conformidad será otorgada por el personal designado por la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios de ENAPU S.A. (...)".
[6] Según el contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, el tercer entregable debía presentarse el 22 de febrero de 2021, sin embargo, el Contratista lo entregó siete (7) días después del plazo establecido.
[7] Descuento de S/ 274 por cobranza coactiva.
[8] *"(...) La comisión deberá verificar la conformidad del entregable correspondiente al Contrato N° 007-2020 ENAPUSA/GADM, anotar las deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación. Igualmente se encargará de cuantificar las moras y aprobar las ampliaciones que hubiere lugar, asimismo, tramitar ante la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios el pago de la factura correspondiente, suscribiendo el Acta de Recepción y Entrega. (...)".*
[9] Según el contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, el cuarto entregable debía presentarse el 14 de marzo de 2021, pero por ser un día no hábil el plazo vencía el 15 de marzo de 2021; por tanto, el Contratista cumplió con presentar el cuarto entregable dentro del plazo establecido.

Operaciones y Terminales Portuarios le informó al Contratista que no se ha encontrado los documentos de garantía de los equipos y el servicio. Sobre el particular, a través del correo electrónico de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 56),** el Contratista remitió el documento solicitado. Posteriormente, pese a no contar con la verificación del entregable a cargo del equipo técnico o el informe respecto a la prestación por parte del personal designado por la Gerencia General, como lo disponen los numerales 10 y 17 de las Especificaciones Técnicas, respectivamente **(Ver apéndice n.° 26);** a través del memorando n.° 232-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 57),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama**, gerente de Operaciones y Terminales Portuarios otorgó la conformidad al entregable n.° 4; procediéndose al pago correspondiente según la constancia de depósito del BBVA de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 58),** por el importe de S/ 119 500,00.

De lo expuesto respecto a los entregables de la ejecución contractual, se advierte que el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios no cumplió con verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; lo cual conllevó a la entrega incompleta en el primer entregable, sin mayor detalle de los equipos en el segundo entregable y fuera del plazo establecido en el tercer entregable; asimismo, otorgó conformidad sin contar con la verificación previa del entregable a cargo del equipo técnico o el informe respecto a la prestación por parte del personal designado por la Gerencia General, como lo disponen los numerales 10 y 17 de las Especificaciones Técnicas. Por su parte, la Comisión de Recepción de Bienes no verificó la conformidad del entregable; por tanto, no cumplió con presentar anotaciones de deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación, así como, cuantificar moras.

<u>Penalidad por mora no cobrada durante la ejecución contractual</u>

Cabe precisar que el memorando n.° 218-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 29 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 51),** por medio del cual, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama**, gerente de Operaciones y Terminales Portuarios otorgó la conformidad al entregable n.° 3 y solicitó realizar las acciones pertinentes para el pago íntegro del 40% del Contrato; señala que de acuerdo al Plan de Trabajo del Contratista, el informe de instalación, configuración de equipos y protocolo de pruebas debía entregarse el 4 de marzo de 2021, esto en clara contradicción con el numeral 20, capítulo III de las Especificaciones Técnicas y la Cláusula Cuarta del Contrato[10]. Asimismo, la Comisión de Recepción de bienes[11] designada con Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG de 2 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 48),** no cuantificó moras por incumplimiento contractual de acuerdo a lo resuelto en el artículo segundo de dicha Resolución.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que Enapu S.A. y la empresa ADR Tecnology S.A.C., suscribieron el contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM el 15 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 29)**, por un importe total de S/ 1 195 000,00 y plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; según el artículo 142 del Reglamento de Contrataciones del Estado y el inciso b), capítulo IV de las Bases Administrativas Integradas 2020 **(Ver apéndice n.° 26)**, el plazo de ejecución contractual se computa desde el 16 de octubre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021. En ese sentido, el numeral 20 de las Especificaciones Técnicas y la Cláusula Cuarta del Contrato establecen los plazos de entrega de los cuatro (4) entregables, los mismos que se ejecutaron de la siguiente manera:

[10] De acuerdo a los plazos establecidos, el tercer entregable debía presentarse como máximo el 22 de febrero de 2021.
[11] Conformada por los señores **Walter Santiago Espinoza Donayre,** como presidente, **David Héctor Portocarrero Meza y Julio Cesar Rodríguez Mamani,** como miembros.

Cuadro n.° 3
Comparativo entre los plazos establecidos y las entregas del Contratista

Condiciones contractuales establecidas para los entregables					Cumplimiento del entregable por el Contratista	
Contenido del entregable	Porcentaje	Importe S/	Plazo	Fecha	Documento	Fecha
Plan de trabajo (entregable n.° 1)	10%	119 500,00	10 días	25/10/2020 (*)	Carta ADR/ENAPU/--0001-2020	26/10/2020
Entrega de equipos (entregable n.° 2)	40%	478 000,00	75 días	29/12/2020	Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-48	06/01/2021 (**)
Informe de la instalación (entregable n.° 3)	40%	478 000,00	130 días	22/02/2021	Carta ADR/ENAPU/--0003.2021	01/03/2021
Informe final (entregable n.° 4)	10%	119 500,00	150 días	14/03/2021 (***)	Carta ADR/ENAPU/--0005-2021	15/03/2021
Total contrato	**100%**	**1 195 000,00**				

Fuente: Contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM y documentos de presentación de entregables por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control
(*) El 25 de octubre de 2020 por ser domingo, el entregable se podía presentar hasta el lunes 26 de octubre de 2020.
(**) Se amplió el plazo de entrega por causas no imputables al Contratista.
(***) El 14 de marzo de 2021 por ser domingo, el entregable se podía presentar hasta el lunes 15 de marzo de 2021.

Respecto al cuadro anterior, se evidencia que el entregable n.° 3 fue presentado por el Contratista siete (7) días después del plazo establecido, lo que no fue advertido por el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, quien recibió y otorgó la conformidad al entregable antes mencionado sin determinar la aplicación de penalidad, es más, solicitó realizar las acciones pertinentes para el pago íntegro del 40% del Contrato; asimismo, los señores **Walter Santiago Espinoza Donayre, David Héctor Portocarrero Meza y Julio Cesar Rodríguez Mamani,** como parte de sus funciones como Comité de Recepción de Bienes, no cuantificaron moras en dicho entregable. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria, así como, la Cláusula Decimo Segunda del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM que establece para la aplicación de penalidad por mora la siguiente fórmula.

"(...)

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{\textit{0.10 x Monto vigente}}{\textit{F x Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)".

El numeral 162.2 del artículo 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece: "(...) *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso* (...)". Sobre el particular, a través de la opinión OSCE n.° 047-2020/DTN de 7 de julio de 2020, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, concluye: *"(...) 3.2. El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse*

respecto del monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso. (...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, en cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado, así como, a la Cláusula Decimo Segunda del Contrato, corresponde la aplicación de penalidad por la presentación del entregable n.° 3 después de **siete (7) días** calendario de cumplido el plazo, según el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 4
Cálculo penalidad por mora

Penalidad diaria (Entregable n.° 3)	=	0.10 x 478 000,00 / 0.25 x 130	= 1 470,77	x 7	**= 10 295,39**

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la aplicación de penalidades, el artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225 establece: *"(...) 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)".* En ese sentido, el consolidado del monto máximo de penalidad por mora, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Consolidación de penalidades según monto máximo aplicable

Descripción de la penalidad	Cálculo del 10% por monto del contrato vigente	Máximo aplicable	Penalidad calculada	Penalidad no aplicada
Penalidad por mora =	0.10 x 1 195 000,00 =	**119 500,00**	**10 295,39**	10 295,39
Total penalidades no aplicadas				**S/ 10 295,39**

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, y la Comisión de Recepción de Bienes, inobservaron el cumplimiento del plazo de ejecución contractual respecto a la fecha de presentación del entregable n.° 3; por tanto, el Contratista incurrió en penalidad por mora, la misma que no fue calcula ni aplicada, generándose perjuicio económico por el importe de **S/ 10 295,39.**

Funcionamiento y utilidad del Sistema de Monitoreo

Como parte de la ejecución del Servicio Relacionado de Recopilación de Información del Órgano de Control Institucional, la comisión responsable del Servicio elaboró el Acta n.° 001-2023-ENAPU S.A./OCI-SRRI3 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 59),** en la cual se advierte, entre otros, lo siguiente: *"(...) a la fecha no se tiene designado un personal que se encargue de la emisión de reportes, toda vez que no existe personal capacitado (...)".* Asimismo, se recalca: *"(...) dicho sistema* [de monitoreo] *no ha emitido reportes desde su instalación marzo 2021, toda vez que no existe personal debidamente capacitado que haga lectura y emita los reportes, además de que esta tampoco está integrada ni interrelaciona para la distribución de datos en forma simultánea con DIHIDRONAV, Capitanía de Puertos, de igual forma, a la fecha el contratista ADR Tecnology, no se ha presentado a las instalaciones del terminal para realizar las labores mensuales de configuración y calibración durante el tiempo de vigencia de la garantía que vence en abril del 2024. (...)".*

Entre tanto, a través del memorándum n.° 00155-2023/GERILO de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 60),** Gerencia de TP Ilo informó que no se cuenta con las copias de reportes de las condiciones oceanográficas en tiempo real, debido a que no se concluyó con la capacitación por parte del proveedor, tampoco se cuenta con el manual de protocolo de funcionalidad ni con el manual de operación y mantenimiento. Adicionalmente, mediante el memorándum n.° 00189-2023/GERILO de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 61),** informó que respecto al manual de protocolo de pruebas de funcionalidad, así como al manual de operación y mantenimiento; toda la documentación fue entregada de manera directa a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios. Finamente, precisa que con relación a las revisiones de configuración y calibración técnica, el Contratista no se ha apersonado a realizar dichos trabajos luego de culminar con la instalación de los equipos.

Por su parte, a través del oficio n.° 1262/32 de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 62),** la Capitanía de Puerto de Ilo remite adjunto el informe s/n de 12 de julio de 2023, mediante el cual, el Oficial de Mar Primero Hid. Jhon Paul Sánchez Cacho, detalla lo siguiente: *"(...) la capacitación constaba de tres días, sin embargo solo se me capacitó por un periodo de dos días (...) la empresa ADR TECNOLGY SAC se comprometió a enviar de forma digital los manuales de uso de equipo Océano-meteorológico, acto que tampoco realizó (...) debido a la falta de mantenimiento de la estación Océano-meteorológica, los datos registrados en el periodo 2023 han sido datos inexactos por lo que ha dejado de considerarse para la toma de decisiones ante eventuales cierre de puerto (...)".*

Respecto a lo expuesto, las Especificaciones Técnicas adjuntas en las Bases Administrativas Integradas **(Ver apéndice n.° 26)**, detallan lo siguiente:

"(...)
4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN
(...)
4.2.7. PLATAFORMA DE RECEPCIÓN Y VISUALIZACIÓN
- *Capacidad de integración e interacción distribución de datos de forma simultánea a la DIHIDRONAV, Capitanía de Puertos, y otras instituciones cuyos datos producidos sean de interés.*

(...)
6. RESPONSABILIDADES POR PARTE DEL PROVEEDOR:
(...)
e) Efectuará el manual de protocolo de pruebas de funcionalidad (ensamblado, encendido, instalación, configuración y puesto en funcionamiento) del sistema de monitoreo en tiempo real y efectuará pruebas del mismo.
f) Determinará y sugerirá las condiciones de uso.
(...)
h) Proveerá los licenciamientos de todo software que sea necesario para la función del sistema de monitoreo y deberá ser puesto a nombre de ENAPU S.A.
i) Efectuará la capacitación de uso, tomando en consideración los protocolos elaborados previamente, al personal que ENAPU S.A. designe.
(...)
q) Entregar de los manuales de operación y mantenimiento del equipo.
(...)
12. GARANTÍA
(...)
c) EL PROVEEDOR deberá garantizar el servicio postventa, por lo tanto debe presentar un certificado de disponibilidad de servicio y de repuestos por al menos cinco (5) años posteriores a la conformidad.
d) EL PROVEEDOR efectuará las revisiones mensuales de configuración y calibración técnica durante la vigencia de la garantía.
(...)".

Mediante informe técnico s/n de julio 2022 **(Apéndice n.° 63),** luego de 1 año y 5 meses, la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo puso en evidencia lo siguiente: *"(...) 2. El Terminal Portuario de ILO se ve perjudicado en la continuidad de las operaciones y en muchos casos se pierde la atención a las naves, de lo que se aprovecha la competencia para desprestigiar la Terminal o apoderarse de dichas naves que fueran programadas por ILO en un inicio (...) 4. Si bien es cierto el equipo se encuentra operativo, debería de darse más capacitación por parte de la empresa a todo el personal a fin de tener más gente involucrada en dicho proceso y apoyarnos de dicho instrumento para seguir operando con objetividad (...) 5. La empresa ADR TECNOLOGY, nunca contesta el teléfono a pesar de las reiteradas llamadas, solo coordinaba con la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, los que nos deja como Terminal sin coordinaciones directas (...) 6. Se necesita realizar un mantenimiento a dicho equipo, pero al parecer dicha empresa se encuentra NO-HABIDA, ya que no se puede coordinar nada al respecto, y el bien se encuentra con Garantía (...) 7. Hemos solicitado el mes pasado por mal funcionamiento la presencia de la empresa, pero la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios nos dice que ellos ven en el Monitoreo que si está trabajando. Eso desdice de la seriedad de dicha empresa. (...)".*

En razón a lo expuesto, cabe precisar que según el Certificado de Garantía de Bienes y Servicios de 5 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 56),** el Contratista garantiza los equipos suministrados, contra defectos de producción, diseño o fabricación, por un periodo de tres (3) años; cuyo plazo es computado a partir de la conformidad. Asimismo, garantiza el servicio postventa, el mismo que prevé la disponibilidad de servicio y repuestos por al menos cinco (5) años posteriores a la conformidad; por lo tanto, junto con el suministro de los bienes, el Contratista efectuará revisiones de configuración y calibración técnica durante la vigencia de la garantía.

Finalmente, mediante el oficio n.° 5460/32 de 7 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 43),** la Secretaría de la Comandancia General de la Marina adjunta el informe técnico n.° 002-2023 de 26 de julio de 2023, en el cual se advierte los siguientes puntos:

- El Datalogger marca SIAP Micros Modelo DA18K con número de serie C-0025, se encuentra en buen estado de conservación dentro del gabinete; sin embargo, se constató que los datos mostrados aparentemente no eran muy precisos en comparación con los datos reales típicos de la zona. [pag. 3 de 18]
- Se verificó que la Estación Meteorológica Automática (EMA) envía sus datos a través de una transmisión GPRS directamente a la Plataforma de visualización POLARIS WEB en la nube. No obstante, el personal a cargo manifestó que actualmente no posee la capacidad de manejo e interpretación de la plataforma para el provecho de los datos. Se observa que los datos mostraban valores irreales. [pag. 4 de 18]
- No pudieron identificar los datos como el número de serie de la mayoría de los equipos que conforman el sistema de monitoreo, debido a que la placa de visualización de datos de los equipos se encontraba dañada o número serie no identificable o no cuentan con placa de identificación. [pag. 4, 6. 7, 8, 9]
- Algunos conectores de los equipos se encontraban sulfatados. [pag. 10-18].
- Los equipos que constituyen la estación meteorológica automática (EMA) padecen fundamentalmente de una falta de mantenimiento desde su instalación, lo que ha ocasionado que alguno de ellos muestre mediciones erróneas o con valores descalibrados. La exposición constante de los equipos a la humedad y cercanía al mar ha ocasionado que sus componentes se desgasten, imposibilitando reconocer apropiadamente los detalles del equipo. [Conclusión 1 pag. 17-18].
- Se evidenció la falta de capacitación en el manejo e interpretación de los datos recibidos en ambas plataformas (Visualización POLARIS WEB y Geoview AANDERA) por parte del personal de Enapu S.A. [Conclusión 2 pag. 17-18].

- Verificaron el video registrado por el buzo, encontrando que el sensor sembrado en las inmediaciones del cabezo de muelle correspondía a un equipo oceanográfico marca AANDERAA modelo Seaguard II compuesto por un Perfilador de Corrientes de efecto Doppler (ADCP) modelo 5400, serie 527; asimismo, el equipo se encuentra colocado apropiadamente; la estructura presenta gran cantidad de flora y fauna marina adherida, probablemente por falta de mantenimiento y limpieza, [pag. 15-18 y Conclusión 3].

De lo expuesto se evidencia que el Sistema de Monitoreo adquirido por Enapu S A., no viene cumpliendo con los objetivos de la contratación, pese a que la Entidad lo señaló a través de diversos documentos como necesidad indispensable[12]. Tal es el descuido e incumplimiento de la finalidad pública que desde su adquisición e instalación en febrero de 2021, han transcurrido más de dos (2) años sin que los equipos hayan sido utilizados. Cabe recordar que según los objetivos de la contratación, esta se dio con el propósito de realizar un monitoreo adecuado de las condiciones oceanográficas y meteorológicas del Puerto de Ilo, y así obtener los parámetros del oleaje y corrientes; todo ello con la finalidad de mitigar la afectación de la continuidad en la atención a las naves y a la cadena logística de Terminal Portuario.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicado el 31 de marzo del 2019 vigente desde 11 de abril de 2019.***

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

[12] Tercer párrafo del numeral 1) del Sustento de Requerimiento de Equipos de julio 2019: "*En el Terminal Portuario de ILO, **se hace indispensable medir OLEAJE Y CORRIENTES**, ya que genera gran ayuda para los prácticos del puerto, ayuda para los barcos que se dirigen al puerto antes de llegar a este, determina el uso de remolcadores, nos facilita las condiciones de calma, normal, extrema. Ayuda a la modelación de aportes antropogénicos en el puerto. Sistema de respaldo frente a posibles accidentes durante las maniobras en el puerto y nos brinda un Registro prolongado de medidas para futuros trabajos en el puerto*". (La negrita es agregada).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)".

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018,-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 29 de enero de 2019; modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde 15 de diciembre de 2018; y modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021 y vigente desde el 27 de junio de 2021.***

"(....)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)".

- ***Contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM suscrito el 15 de octubre de 2020 y vigente desde el 16 de octubre de 2020.***

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: *DEL PAGO*

ENAPU S.A. se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en Pagos Parciales de acuerdo a las etapas siguientes:

PAGOS	*ENTREGABLE*	*PLAZO (a partir del día siguiente de la firma del contrato)*	*% DEL MONTO CONTRATADO*
1er pago	*Plan de trabajo (que contenga el cronograma de suministro, transporte, capacitación, instalación, pruebas, puesta en servicio y otros).* *A conformidad de Enapu S.A.*	*10 días*	*10%*
2do pago	*Entrega de equipos según las Especificaciones Técnicas, nota de ingreso al almacén o guía de remisión* *A conformidad de Enapu S.A.*	*75 días*	*40%*
3er pago	*Informe de la instalación y configuración de equipos y protocolo de prueba.* *Informe de conformidad del funcionamiento responsable del área usuaria, por la prestación efectuada.*	*130 días*	*40%*
4to pago	*Informe final que incluya además el estado de todos los entregables, actas de capacitación, documentos de garantía (equipos y servicios)* *A conformidad de Enapu S.A.*	*150 días*	*10%*

(....)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del presente contrato, dentro del

cual deberá producirse la entrega de los bienes, su instalación y puesta en funcionamiento, en concordancia con lo establecido en la Bases.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el encargado del Almacén del Terminal Portuario de Ilo de ENAPU S.A. para luego ser trasladados por el contratista al punto de instalación que está ubicado en el edificio de operaciones del Terminal Portuario de Ilo, departamento de Moquegua, donde dicho equipamiento y todo su contenido señalado en el numeral 4 "ALCANCE Y DESCRIPCIÓN", así como las consideraciones señaladas en el numeral 6 "RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PROVEEDOR", señaladas en las Especificaciones Técnicas, deberán ser puesto físicamente, configurado e instruido en el edificio de operaciones del referido Terminal Portuario de Ilo y la conformidad será otorgada por el personal designado por la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios de ENAPU S.A., en el plazo máximo de quince (15) días calendario de producida la recepción.
(...)".

- ***Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO, adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, agosto 2020.***

"(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)
B. PLAZO DE ENTREGA
Evaluación:

El contratista deberá efectuar la entrega del equipamiento, instalación y todo su contenido señalado en el numeral 10 "ENTREGABLES" en un plazo no mayor a 150 días calendarios contados a partir del día siguiente útil de firmado el contrato y/u orden de compra.
(...)".

- ***Especificaciones Técnicas a la Adquisición de un Sistema de Monitoreo a Tiempo Real de las condiciones Océano-Meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo.***

"(...)
4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN
(...)
4.3 CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACITACIÓN
(...)
4.3.2 CAPACITACIÓN

EL PROVEEDOR deberá efectuar una capacitación mínima de 12 horas en tres etapas, las mismas que serán coordinadas con Enapu S.A. El personal a capacitar será designado por ENAPU S.A., quienes al final de la capacitación recibirán por parte del PROVEEDOR, las constancias/certificados del mismo.

La capacitación deberá estar orientado al uso y operación del sistema y se acreditara al personal especialista que efectúa la instalación y capacitación, quienes deberán estar debidamente

acreditados de haber participado en la implementación de estaciones océano-meteorológicas automáticas con transmisión en tiempo real, deberá dar referencia del cliente final.

El PROVEEDOR, entregará el contenido de la capacitación en su plan de trabajo.
(...)

9. RESPONSABILIDADES POR PARTE DE ENAPU S.A.

- *ENAPU S.A. designará a un personal para la inspección de la correcta ejecución de los alcances y condiciones del contrato.*

(...)

10. ENTREGABLES
(...)
ENAPU S.A., asignará un equipo técnico para la verificación de los entregables previa a su conformidad.
(...)

17. CONFORMIDAD
La administración del contrato estará a cargo del personal designado por la Gerencia General de ENAPU S.A. quien será responsable de informar respecto a las prestaciones, verificando la calidad y cumplimiento de condiciones contractuales, previo al otorgamiento de la conformidad.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 [168] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y la conformidad serán otorgadas por el área usuaria de la ENAPU S.A.
(...)

20. CONDICIONES DE PAGO
(...) ENAPU S.A. realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de PROVEEDOR, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. Estos pagos serán por etapas de acuerdo al siguiente detalle:

PAGOS	*ENTREGABLE*	*PLAZO (a partir del día siguiente de la firma del contrato)*	*% DEL MONTO CONTRATADO*
*1er pago**	*Plan de trabajo (que contenga el cronograma de suministro, transporte, capacitación, instalación, pruebas, puesta en servicio y otros).* *A conformidad de Enapu S.A.*	*10 días*	*10%*
*2do pago**	*Entrega de equipos según las Especificaciones Técnicas, nota de ingreso al almacén o guía de remisión* *A conformidad de Enapu S.A.*	*75 días*	*40%*
*3er pago**	*Informe de la instalación y configuración de equipos y protocolo de prueba.* *Informe de conformidad del funcionamiento responsable del área usuaria, por la prestación efectuada.*	*130 días*	*40%*
*4to pago**	*Informe final que incluya además el estado de todos los entregables, actas de capacitación, documentos de garantía (equipos y servicios)* *A conformidad de Enapu S.A.*	*150 días*	*10%*

** Para cada pago, el contratista deberá entregar el comprobante de pago correspondiente por el monto a cobrar.*
(...)".

El hecho con presunta irregularidad afectó el buen uso de los recursos económicos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., al recibir y otorgar conformidad a los entregables de la adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, sin verificar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales; afectando los objetivos de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, ocasionó perjuicio económico a la empresa por la suma total de S/ 10 295,39.

El hecho con presunta irregularidad fue ocasionado por el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, quien no veló por el correcto cumplimiento de las condiciones contractuales, lo que conllevó a la entrega incompleta en el primer entregable, sin mayor detalle de los equipos en el segundo entregable y fuera del plazo establecido en el tercer entregable; asimismo, otorgó conformidad sin contar con la verificación previa de los entregables a cargo del equipo técnico o el informe respecto a la prestación por parte del personal designado por la Gerencia General, como lo dispone los numerales 10 y 17 de las Especificaciones Técnicas. Por su parte, la Comisión de Recepción de Bienes no verificó la conformidad del entregable; por tanto, incumplió con presentar anotaciones de deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación, así como, cuantificar moras.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de notificación cursadas a las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos, con sus comentarios o aclaraciones presentados, los cuales fueron recibidos de forma documentada por parte de los señores Juan Carlos Montenegro Valderrama y Walter Santiago Espinoza Donayre y, sin documentar por parte de los señores David Héctor Portocarrero Meza y Julio Cesar Rodríguez Mamani, se presentan en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

1. **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** identificado con DNI n.° 43371281, en su condición de gerente de Operaciones y Terminales Portuarios de la Empresa Nacional de Puertos S.A., designado con Acuerdo n.° 005/01/2020/D vigente desde el 23 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 156-2022-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-ENAPU S.A. de 10 de noviembre de 2023 y presentó sus comentarios mediante escrito n.° 2 recibido el 17 de noviembre de 2023.

 El referido funcionario, no veló con el cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado y del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, toda vez que recibió los entregables sin verificar la calidad y cantidad de los bienes recibidos, así como, la correcta prestación del servicio; lo cual conllevó a la entrega incompleta en el primer entregable, sin mayor detalle de los equipos en el segundo entregable y fuera del plazo establecido en el tercer entregable. Asimismo, otorgó conformidad sin contar con la verificación previa del entregable a cargo del equipo técnico o el informe respecto a la prestación por parte del personal designado por la Gerencia General, como lo disponen los numerales 10 y 17 de las Especificaciones Técnicas; lo cual ocasionó perjuicio económico a la Empresa, por el importe total de S/ 10 295,39.

 En consecuencia, vulneró lo establecido en el inciso b), numeral 8.1, artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, el mismo que establece: *"(...) El Área Usuaria, (...) realiza la*

verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)"; así como, el numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley. Además, transgredió el numeral 162.1, artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*, así como, el numeral 168.1 del artículo 168, que estipula: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*. Adicionalmente, incumplió el numeral 142.1 del artículo 142, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, numeral 162.2 del artículo 162 y el numeral 168.2, artículo 168 del referido Reglamento. Asimismo, al otorgarse conformidad sin verificar la calidad y cantidad de los bienes recibidos, y dentro del plazo estipulado; contravino las clausulas cuarta y quinta del Contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM; así como, el inciso B del capítulo IV de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO. Finalmente, infringió lo establecido en el subnumeral 4.3.2 y los numerales 9, 10, 17 y 20 de las Especificaciones Técnicas a la Adquisición de un Sistema de Monitoreo a Tiempo Real de las condiciones Océano-Meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo.

Por lo tanto, en su condición de gerente de Operaciones y Terminales Portuarios de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los incisos i) y k), subnumeral 9.3.2, numeral 9.3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 66),** que establecen:

"(...)
9.3 De la Gerencia de Operaciones y TTPP
La Gerencia de Operaciones y TTPP es un órgano de línea que depende de la Gerencia General.
(...)

9.3.2 Funciones Generales:
(...)
i) Aprobar los requerimientos de las obras o proyectos de ingeniería, bajo las condiciones contractuales establecidas.
(...)
k) Supervisar las normas y procedimientos dirigidos a los Terminales Portuarios, en el ámbito de las operaciones portuarias, marítimas y de almacenamiento.
(...)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en los numerales 8, 12 y 20, inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 66),** que establece:

"(...)
Numeral 2.5 Funciones:
A. Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios:
(...)

8. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades operativas de los Terminales Portuarios.
(...)
12. Supervisar el estado de las instalaciones y de los equipos en los Terminales Portuarios, constatando su conservación y adecuado funcionamiento es aspectos estructurales, mecánicos y eléctricos.

(...)
20. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios.
(...)".

De igual manera, contravino el Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 66),** que señala:

"(...)
***Artículo 124°** Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:*
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)

***Artículo 128°** Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:*
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
(...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-2006/004-FONAFE en la Sesión de Directorio de 26 de enero de 2006 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 66),** que establece:

"(...)
Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*

*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

2. **Walter Santiago Espinoza Donayre,** identificado con DNI n.° 25429082, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, designado con Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A/GG vigente desde el 2 de marzo de 2021 y concluye con el último pago del contrato según la constancia de depósito del BBVA de 15 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 65).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-ENAPU S.A. de 10 de noviembre de 2023 y presentó sus comentarios con carta n.° 001-2023-ENAPU S.A./OCI/WSED recibida el 21 de noviembre de 2023, la cual ingresó de manera virtual al correo electrónico del OCI Enapu S.A. el 17 de noviembre de 2023.

El referido trabajador, incumplió con la verificación de la conformidad del entregable correspondiente al contrato de adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, pues no presentó anotaciones de deficiencias observadas y definió el plazo de subsanación, así como, tampoco cuantificó moras según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG; lo cual ocasionó perjuicio económico a la Empresa, por el importe total de S/ 10 295,39.

En consecuencia, infringió lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".* Asimismo, transgredió el numeral 162.1, artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)",* así como, el numeral 142.1 del artículo 142, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 y el numeral 162.2 del artículo 162 del referido Reglamento. Además, al no presentar anotaciones de deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación, así como, no cuantificar moras; contravino las clausulas cuarta, quinta y novena del Contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM; así como, el inciso B del capítulo IV de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO. Finalmente, vulneró lo

establecido en el numeral 20 de las Especificaciones Técnicas a la Adquisición de un Sistema de Monitoreo a Tiempo Real de las condiciones Océano-Meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo.

Por lo tanto, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, incumplió el artículo segundo de la Resolución de Gerencia general n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG de 2 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 66),** que resuelve:

"(...)
La comisión deberá verificar la conformidad del entregable correspondiente al Contrato n.° 007-2020 ENAPUSA/GADM, anotar las deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación. Igualmente se encargará de cuantificar las moras y aprobar las ampliaciones que hubiere lugar, asimismo, tramitar ante la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios el pago de la factura correspondiente, suscribiendo el Acta de Recepción y Entrega.
(...)".

De igual manera, contravino el Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 66),** que señala:

"(...)
***Artículo 124°** Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:*
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)

***Artículo 128°** Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:*
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
(...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-2006/004-FONAFE en la Sesión de Directorio de 26 de enero de 2006 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 66),** que establece:

"(...)
Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

3. **David Héctor Portocarrero Meza,** identificado con DNI n.° 00799642, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, designado con Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A/GG vigente desde el 2 de marzo de 2021 y concluye con el último pago del contrato según la constancia de depósito del BBVA de 15 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 65).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-ENAPU S.A. de 10 de noviembre de 2023 y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 28 de noviembre de 2023, la cual ingresó de manera virtual al correo electrónico del OCI Enapu S.A. el 17 de noviembre de 2023.

El referido trabajador, incumplió con la verificación de la conformidad del entregable correspondiente al contrato de adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, pues no presentó anotaciones de deficiencias observadas y definió el plazo de subsanación, así como, tampoco cuantificó moras según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG; lo cual ocasionó perjuicio económico a la Empresa, por el importe total de S/ 10 295,39.

En consecuencia, infringió lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".* Asimismo, transgredió el numeral 162.1, artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad*

le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)", así como, el numeral 142.1 del artículo 142, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 y el numeral 162.2 del artículo 162 del referido Reglamento. Además, al no presentar anotaciones de deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación, así como, no cuantificar moras; contravino las clausulas cuarta, quinta y novena del Contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM; así como, el inciso B del capítulo IV de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO. Finalmente, vulneró lo establecido en el numeral 20 de las Especificaciones Técnicas a la Adquisición de un Sistema de Monitoreo a Tiempo Real de las condiciones Océano-Meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo.

Por lo tanto, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, incumplió el artículo segundo de la Resolución de Gerencia general n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG de 2 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 66),** que resuelve:

"(...)
La comisión deberá verificar la conformidad del entregable correspondiente al Contrato n.° 007-2020 ENAPUSA/GADM, anotar las deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación. Igualmente se encargará de cuantificar las moras y aprobar las ampliaciones que hubiere lugar, asimismo, tramitar ante la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios el pago de la factura correspondiente, suscribiendo el Acta de Recepción y Entrega.
(...)".

De igual manera, contravino el Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 66),** que señala:

"(...)
***Artículo 124°** Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:*
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)

***Artículo 128°** Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:*
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
(...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-2006/004-FONAFE en la Sesión de Directorio de 26 de enero de 2006 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 66),** que establece:

"(...)
Artículo 4° Disposiciones Generales.

c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

4. **Julio Cesar Rodríguez Mamani,** identificado con DNI n.° 04748481, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, designado con Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A/GG vigente desde el 2 de marzo de 2021 y concluye con el último pago del contrato según la constancia de depósito del BBVA de 15 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 65).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-ENAPU S.A. de 10 de noviembre de 2023 y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 28 de noviembre de 2023,, la cual ingresó de manera virtual al correo electrónico del OCI Enapu S.A. el 17 de noviembre de 2023

 El referido trabajador, incumplió con la verificación de la conformidad del entregable correspondiente al contrato de adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, pues no presentó anotaciones de deficiencias observadas y definió el plazo de subsanación, así como, tampoco cuantificó moras según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG; lo cual ocasionó perjuicio económico a la Empresa, por el importe total de S/ 10 295,39.
 En consecuencia, infringió lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los*

procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)". Asimismo, transgredió el numeral 162.1, artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*, así como, el numeral 142.1 del artículo 142, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 y el numeral 162.2 del artículo 162 del referido Reglamento. Además, al no presentar anotaciones de deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación, así como, no cuantificar moras; contravino las clausulas cuarta, quinta y novena del Contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM; así como, el inciso B del capítulo IV de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO. Finalmente, vulneró lo establecido en el numeral 20 de las Especificaciones Técnicas a la Adquisición de un Sistema de Monitoreo a Tiempo Real de las condiciones Océano-Meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo.

Por lo tanto, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM, incumplió el artículo segundo de la Resolución de Gerencia general n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG de 2 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 66),** que resuelve:

"(...)
La comisión deberá verificar la conformidad del entregable correspondiente al Contrato n.° 007-2020 ENAPUSA/GADM, anotar las deficiencias observadas y definir el plazo de subsanación. Igualmente se encargará de cuantificar las moras y aprobar las ampliaciones que hubiere lugar, asimismo, tramitar ante la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios el pago de la factura correspondiente, suscribiendo el Acta de Recepción y Entrega.
(...)".

De igual manera, contravino el Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 66)**, que señala:

"(...)
***Artículo 124°** Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:*
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)

***Artículo 128°** Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:*
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
(...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-2006/004-FONAFE en la Sesión de Directorio de 26 de enero de 2006 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 66),** que establece:

"(...)
Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Empresa Nacional de Puertos S.A. recibió y otorgó conformidad a los entregables del contrato de adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas para el Terminal Portuario de Ilo, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas y el contrato; generándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 295,39" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Empresa Nacional de Puertos S.A. recibió y otorgó conformidad a los entregables del contrato de adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas para el Terminal Portuario de Ilo, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas y el contrato; generándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 295,39" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Nacional de Puertos S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Empresa Nacional del Puertos S.A. adquirió un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorológicas para el Terminal Portuario de Ilo, por el importe de S/ 1 195 000,00, con el objetivo de realizar un monitoreo adecuado de las condiciones oceanográficas y meteorológicas del Puerto de Ilo, y así obtener los parámetros del oleaje y corrientes; esto con la finalidad de mitigar la afectación de la continuidad en la atención a las naves y a la cadena logística de Terminal Portuario. No obstante, durante la revisión del expediente de contratación se evidenció que los cuatro (4) entregables presentados por el Contratista, no cumplieron íntegramente con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la oferta ganadora y el Contrato; en lo concerniente al contenido de la capacitación, detalle e identificación de los equipos entregados y plazo contractual establecido. Asimismo, se otorgó conformidad sin contar con la verificación previa del entregable a cargo del equipo técnico o el informe respecto a la prestación por parte del personal designado por la Gerencia General, como lo disponen las Especificaciones Técnicas.

 De otro lado, se advierte que el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, y la Comisión de Recepción de Bienes, inobservaron el cumplimiento del plazo de ejecución contractual respecto a la fecha de presentación del entregable n.° 3; por tanto, el Contratista incurrió en penalidad por mora, la misma que no fue calcula ni aplicada, generándose perjuicio económico de S/ 10 295,39.

 Finalmente, se verificó que a la fecha el Sistema de Monitoreo no viene cumplimiento con los objetivos de la contratación, pese a que la Entidad argumentó su adquisición como una necesidad indispensable. Además, cabe precisar que los manuales de protocolo de pruebas de funcionalidad, de operación y mantenimiento del equipo fueron entregados a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, por tanto, la Gerencia del Terminal Portuario de Ilo, quien opera y administra los equipos, no cuenta con dichos instrumentos. Asimismo, no se ha velado por el correcto cumplimiento de la garantía, puesto que el Contratista no ha realizado la revisión mensual de configuración y calibración del Sistema; tampoco, se ha gestionado eficientemente la capacitación necesaria para los trabajadores del Puerto.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades de la observación n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1016-2015-MGP/DGCG de 22 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del documento V.200-3017 de 28 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la carta (M) n.° 047-2019-APN/GG-DOMA-OGOD de 25 de enero de 2019.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del memorando n.° 053-2019-ENAPU S.A./GOTTPP de 6 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del oficio n.° 036-2019 ENAPU S.A./GG de 6 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del oficio n.° 0143-2019-APN/GG-DOMA de 12 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del documento V.200-0592 de 12 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la carta n.° 023-2019-ENAPU S.A./GOTTPP de 27 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del oficio n.° 123-2019-ENAPU S.A./GG de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada del correo electrónico de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del memorando n.° 158-2019-ENAPU S.A./TPILO/G de 11 de julio de 2019.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe ejecutivo n.° 063-2019-ENAPU S.A./GG de 12 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la carta n.° 1068-2019-APN-GG-DITEC de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada del memorando n.° 684-2019-ENAPU S.A./GOTTPP de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 0006-2020-ENAPU S.A./GG de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada del requerimiento n.° 2020000115 de 21 de enero de 2020.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada del memorando n.° 035-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 21 de enero de 2020.
Apéndice n.° 21: Copia fedateada del memorando n.° 064-2020-ENAPU S.A./OPP de 23 enero de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 015-2020-ENAPU S.A./GG de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 097-2020-ENAPU S.A./GG de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 24: Copia fedateada del memorando n.° 168-2020-ENAPU S.A./G.ADM/SUP.LOG. de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada del memorándum n.° 084-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 13 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 26: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-ENAPU S.A./CALLAO, adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de la condiciones océano - meteorológicas en el Terminal Portuario de Ilo, agosto 2020.
Apéndice n.° 27: Copia fedateada del reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés de 14 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 21 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 29: Copia fedateada del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM suscrito el 15 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la carta ADR/ENAPU/--0001-2020 de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la carta ADR/ENAPU/10.11.20 de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 017-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la carta ADR/ENAPU/24.11.20 de 24 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada del memorando n.° 602-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la constancia de depósito del BBVA de 30 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la carta n.° 0002-2020-ADR/ENAPU de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 37: Copia fedateada del oficio n.° 022-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 29 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.° EG01-48 de 6 de enero de 2021.
Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la carta ADR/ENAPU de 8 de enero de 2021.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la carta n.° 0001-2021-ADR/ENAPU de 19 de enero de 2021.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Reporte diario de ingreso de clientes, usuarios y contratistas al T.P.ILO de 6 y 7 de enero de 2021.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada del informe n.° 001-2021-ENAPU/TPILO/AREA.ADMIN./ABASTEC./Alm.Mat. de 19 de enero de 2021.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada del oficio n.° 5460/32 de 7 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada del memorando n.° 042-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 20 de enero de 2021.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la constancia de depósito del BBVA de 26 de enero de 2021.
Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Acta de verificación de equipos del Sistema de Monitoreo a tiempo real de las condiciones Meteorológicas instalados en el Terminal Portuario de Ilo de 26 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada del memorando n.° 139-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 051-2021-ENAPU S.A./GG de 2 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la carta ADR/ENAPU/--0003.2021 de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la carta ADR/ENAPU/--0006.2021 de 19 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada del memorando n.° 218-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la constancia de depósito del BBVA de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la carta ADR/ENAPU/--0005-2021 de 15 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la carta ADR/ENAPU/---0004.2021 de 15 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada del oficio n.° 16-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada del correo electrónico de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 57: Copia fedateada del memorando n.° 232-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 6 de abril de 2021.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la constancia de depósito del BBVA de 15 de abril de 2021.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada del Acta n.° 001-2023-ENAPU S.A./OCI-SRRI3 de 7 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada del memorándum n.° 00155-2023/GERILO de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada del memorándum n.° 00189-2023/GERILO de 4 de abril de 2023.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada del oficio n.° 1262/32 de 13 de julio de 2023.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada del informe técnico s/n de julio 2022.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada de los documentos de vinculación con Enapu S.A.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Callao, 1 de diciembre de 2023.

Javier Enrique López Manrique
Supervisor

Fausto Jesús Jacinto Huertas
Jefe de Comisión

Eduardo Fidel Huarcaya Canal
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 1 de diciembre de 2023.

CPC. Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0256-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Empresa Nacional de Puertos S.A. recibió y otorgó conformidad a los entregables del contrato de adquisicion de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones océano - meteorologicas para el Terminal Portuario de Ilo, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas y el contrato; generándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 295,39.	Juan Carlos Montenegro Valderrama	43371281	Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios	23/01/2020	16/06/2022	CAP	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Walter Santiago Espinoza Donayre	25429082	Presidente del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM	02/03/2021	15/04/2021	CAP	[redacted]	[redacted]	X			X
3		David Héctor Portocarrero Meza	00799642	Miembro del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM	02/03/2021	15/04/2021	CAP	[redacted]	[redacted]	X			X
4		Julio Cesar Rodriguez Mamani	04748481	Miembro del Comité de Recepción de Bienes del contrato n.° 007-2020-ENAPU S.A./G.ADM	02/03/2021	15/04/2021	CAP	[redacted]	[redacted]	X			X

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU S.A. V°B° O.C.I.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

E012303242
CLAVE:
34RS34STQR
2023-12-01 15:01:00
www.enapu.com.pe
Usuario: VILCHEZE

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Callao, 1 de diciembre de 2023

OFICIO N.° 116-2023-ENAPU S.A/OCI

Señor
Hugo Enrique Pineda Flores
Miembro del Directorio más antiguo, que Preside las Sesiones
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Jr. Manco Cápac 255
Callao/Callao

Asunto: Remisión del Informe de Control Especifico n.° 012-2023-2-0256-SCE, Adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones oceano-metereológicas en el Terminal Portuario de Ilo de Enapu S.A.

Ref.: a) Oficio n.° 102-2023-ENAPU S.A/OCI de 19 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la adquisición de un sistema de monitoreo a tiempo real de las condiciones oceano-metereológicas en el Terminal Portuario de Ilo de Enapu S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-0256-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-0256-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Finalmente, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.2.1 y 7.1.1.1 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga la **elaboración y suscriba el Plan de Acción,** el mismo que deberá remitirse al Órgano de Control Institucional en el **plazo máximo de 20 días hábiles (hasta el lunes 8 de enero de 2024),** contados a partir del día hábil siguiente de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ MANRIQUE Javier Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 14:53:05 -05:00

CPC. Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

JELM/eht

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
01 DIC 2023
HORA: 14:54 POR: EOS
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD